

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
19 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
Número: CT/41/18**

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 19 de septiembre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

**Orden del día**

- I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. **Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000030618.**

**I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

## II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

## III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000030618.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000030618**, la cual señala a la letra:

### *Descripción clara de la solicitud de información:*

***“Saber si contrataron y si lo hicieron, los contratos (con montos y fechas) de la empresa Full Digital Media SAPI de CV DGLNT S.A. de C.V. también conocida anteriormente como SMDigital o 5M. del 1 de diciembre de 2012 al 30 de julio de este año.”***

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección de Administración de la Lotería Nacional a través del oficio **UT/406/2018** fechado el 13 de septiembre de 2018 y a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios a través del similar **UT/426/2018**.

Al respecto el Director de Administración mediante oficio **DA/1155/2018** de fecha 13 de septiembre de 2018 remite los diversos **GRM/1623/2018** y **GSG/1393/2018** de los Gerentes de Recursos Materiales y de Servicios Generales respectivamente.

Mediante oficio **GRM/1623/2018** el Gerente de Recursos Materiales señala lo siguiente:

*“[...]*

*Sobre el particular, a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información de mérito, y realizando una amplia interpretación de lo solicitado, se informa que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Gerencia de Recursos Materiales por el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2012 al 30 de julio de 2018, se encontró una expresión documental que pudiera vincularse con la información requerida por el solicitante en relación si se contrató con la empresa “Full Digital Media SAPI de CV DGLNT, S.A. de C.V., también conocida anteriormente como SMDIGITAL o 5M”*

*Derivado de lo anterior, remito a Usted en archivo electrónico, el contrato de referencia número 262-17, formalizado entre esta Entidad y el proveedor DGLNT, S.A. de C.V., en el año 2017, con una vigencia del 11 de noviembre de 2017, al 31 de diciembre de 2017, siendo el tipo de adquisición invitación a Cuando Menos Tres Personas, el cual se envía en su versión íntegra, solicitando que la Unidad de Transparencia de la Entidad, de vista a la Gerencia de Publicidad, para que en su calidad de área*

*administradora del contrato, determine si el mismo cuenta con información susceptible de clasificación y de ser el caso, elabore la versión pública [...]”*

Aunado a lo anterior, la Gerente de Publicidad de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios mediante oficio **GP/431/018** de fecha 19 de septiembre del 2018 otorga acceso a lo requerido en la solicitud de mérito mediante versión pública del contrato No. 262-17 y solicita que este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en virtud de que contiene datos personales de naturaleza confidencial:

*“[...]”*

*Asimismo, en atención al Oficio No. DA/1155/2018, mediante el cual la Dirección de Administración solicita se de vista a la Gerencia de Publicidad, para que, en calidad de área administradora del contrato, determine si el mismo cuenta con información susceptible de clasificar y de ser el caso, se elabore la versión pública, al respecto y por instrucciones de la Subdirectora General de Comercialización y de Servicios, adjunto al presente encontrará CD con la versión pública del Contrato para la prestación de servicios de exhibición y/o impresión por internet en sus diferentes formatos de Google, No. 262-17, celebrado con la empresa DGLNT, S.A. DE C.V., con fundamento en los artículos 113 fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).*

*Asimismo, se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia, para que en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información que nos ocupa.*

*“[...]”*

El Comité procedió al análisis y revisión del contrato antes referido, de conformidad con los siguientes preceptos:

#### **Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*...*

**II.** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*“...”*

**Artículo 113 de la LFTAIP:**

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y..."*

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

*“Lineamiento segundo, fracción XVIII: Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.”*

*“Lineamiento Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”*

*“Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:*

*[...]*

*III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y .[...].”*

**Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial. –**

Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a

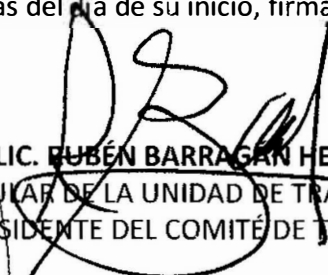
cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.


El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de la información relativa al **"Media Kit"** contenida en el Anexo del *Contrato para la prestación de servicios de exhibición y/o impresión por internet en sus diferentes formatos de Google, No. 262-17, celebrado por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con la empresa DGLNT, S.A. DE C.V.* por tratarse de secreto comercial del proveedor ya que contiene información que de divulgarse lo podría poner en desventaja con sus competidores y aprueba la versión pública del mismo por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo es:


- a) **Firma.** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fracción I, LFTAIP, 3, fracciones, IX Y X, 6 y 18, LGPDPPSO.

**Acuerdo Tercero:** Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirman** la clasificación confidencial de la información y aprueban la versión pública del **contrato** requeridos a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000030618** e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria siendo las 12 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.

  
LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
MTRO. JOSÉ MIGUEL RICÁLDE PALACIOS  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA  
PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA

  
C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA  
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,  
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA  
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

